

MJCM
2026_11023_MODP_00011

N.º informe: 81/2026

Asunto: Modificación de créditos nº 11/2026, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, para financiar gastos con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

D. M. JAVIER CABEZA MARTÍNEZ, Interventor General del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) en cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y en relación con la memoria justificativa de fecha 05/03/2026 suscrita por la Concejala - Delegada del Servicio Económico que consta en el expediente de modificación presupuestaria n.º 11/2026 en la modalidad de suplemento de crédito, tiene a bien emitir el siguiente

I N F O R M E (DE CONTROL FINANCIERO)

1. NORMATIVA APLICABLE.

- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2026, prorrogado de 2022.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales,

2. DEFINICIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

La modificación propuesta consiste en un crédito extraordinario y suplemento de crédito dentro del Presupuesto vigente para el ejercicio 2026, prorrogado de 2022, de acuerdo con los artículos 177 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo y 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dotando de crédito y suplementando el crédito existente en las siguientes aplicaciones presupuestarias en el importe indicado:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Crédito
------------	-------------	---------

Código Seguro De Verificación	6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Javier Cabeza Martínez	Firmado	05/03/2026 12:29:26
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==		





			extraordinario
Progr.	Económica		
333	63202	OBRAS DE EMERGENCIA IGLESIA SAN AGUSTÍN	216.393,91
		TOTAL	216.393,91

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
1532	61902	MEJORAS EN CALLE LA LOBA	162.728,30
		TOTAL	162.728,30

3. FINANCIACIÓN DEL GASTO.

La financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos será con alguno de los recursos indicados en el artículo 177 del TRLRHL y del artículo 36 del RD 500/900:

- 1.1. Remanente Líquido de Tesorería.
- 1.2. Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados.
- 1.3. Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que sean reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 1.4. Operación de crédito.

La presente modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
151	601	PATRIMONIO MPAL. SUELO 2025 Y ANTERIORES (CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS)	379.122,21
		TOTAL	379.122,21

4. MOTIVACIÓN

Según se recoge en la Memoria justificativa de la Concejala - Delegada del Servicio Económico que consta en el expediente, la presente modificación pretende dotar de crédito adecuado y suficiente distintas aplicaciones con el objetivo de sufragar obras de emergencia en la antigua Iglesia de San Agustín debido al derrumbe parcial del edificio como consecuencia de una situación extrema de

Código Seguro De Verificación	6q0bIrrz7upvK/09uaYDZ5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Javier Cabeza Martínez	Firmado	05/03/2026 12:29:26
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/6q0bIrrz7upvK/09uaYDZ5g==		



intensas lluvias y por otro lado aumentar el crédito existente actualmente procedente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz (Plan Cádiz Marcha 2025) para completar el importe total del proyecto de obras de mejoras en calle La Loba, sin que pueda demorarse tales gastos a ejercicios posteriores debido a la necesidad de dotar de crédito la aplicación destinada a las obras de emergencia en la antigua Iglesia de San Agustín y poder afrontar los pagos que comportan esta actuación así como aumentar la aplicación de la obra del Plan Cádiz Marcha 2025 para poder iniciar su ejecución y cumplir el plazo de ejecución estipulado.

Para ello, no existe crédito en el estado de gastos del Presupuesto para las obras de emergencia en la antigua Iglesia de San Agustín, ni existe saldo de crédito no comprometido suficiente en la aplicación destinada al proyecto de obras de mejoras en calle La Loba (Plan Cádiz Marcha 2025).

La financiación de la presente modificación se pretende obtener mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, concretamente de la aplicación 151.601, de parte del canon por aprovechamientos urbanísticos que integra el patrimonio municipal del suelo

5. TRAMITACIÓN:

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, que requieren ser informadas previamente por la Intervención, en cuanto corresponden al Pleno de la corporación su aprobación, se sujetan a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos y seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a la modificación.

3.- Aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o, una vez resueltas las que se hayan presentado en el plazo máximo de un mes, se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín

Código Seguro De Verificación	6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Javier Cabeza Martínez	Firmado	05/03/2026 12:29:26
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==		



Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- El artículo 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulador de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos y el 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige que del expediente de modificación de Presupuesto, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

5.- Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

6.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí solo, la efectividad del Acuerdo impugnado.

Es todo lo que tengo a bien informar, no obstante antes de concluir, el titular de esta Intervención quiere expresar, como viene diciendo esta unidad desde hace años, que la absoluta falta de medios en el área económica, y más concretamente en la unidad de intervención, impiden poder informar, tramitar y/o fiscalizar los expedientes de una forma más eficaz y eficiente, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de poder contar con más medios para poder informar y realizar el trabajo de una forma más exhaustiva y adecuada a la normativa de lo que realmente se puede realizar actualmente con los medios disponibles, ocasionando que la situación sea prácticamente insostenible.

Medina Sidonia, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: M. Javier Cabeza Martínez
INTERVENTOR GENERAL

Código Seguro De Verificación	6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Javier Cabeza Martínez	Firmado	05/03/2026 12:29:26
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/6q0bIrz7upvK/09uaYDZ5g==		

